

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de Revalida del Grado Oficial Industrial que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1968-69.**

Para la realización de las pruebas de Revalida del Grado de Oficial Industrial, previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1968-69.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

### 1.ª CONVOCATORIA DE EXÁMENES

a) Las pruebas de Revalida de Grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria unida se verificarán a partir del día 18 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de Revalida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de Revalida deberán comenzar el día 15 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercer nivel pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben no obstante en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de Revalida.

### 2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) Para poder matricularse de Revalida de Oficial Industrial será necesario tener como mínimo dieciséis años de edad, siempre que se cumplan los dieciséis dentro del año natural en que se efectúen las pruebas.

b) La inscripción de matrícula para las pruebas de Revalida de los alumnos del plan vigente, únicamente podrán verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que componen el Grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro Oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los Directores de los Centros Oficiales Reconocidos presentarán en el Centro Oficial correspondiente una certificación por cada alumno en la que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentarse en el Centro Oficial que deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberá presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 5 de mayo al 5 de junio próximo, en cualquier Centro Oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 9 y 14 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965) y anexo correspondiente.

### 3.ª COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

a) En cada uno de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de Revalida del Grado de Oficial Industrial, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no Oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que a ser posible deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias; uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad

en el Trabajo y Organización Industrial; uno de Tecnología, y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinarse alumnos de Centros no Oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro Oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro Oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporarán también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurran a la Revalida del Centro Oficial o no Oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no Oficiales para incorporar a los Tribunales de Revalida, Profesores y Maestros de Taller, tiene carácter optativo y, por lo tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro Oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos los miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

### 4.ª DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de Revalida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. La fecha para la realización de la Revalida será la señalada en la Instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la revalida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por la Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determinen expresamente.

Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Revalida, todos los Centros atenderán estrictamente al orden u horario que a continuación se indica:

#### Primera jornada:

##### a) Mañana:

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas).

El sobre que se remita para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los tres propuestos.

##### b) Tarde:

Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprende dos partes:

Primera.—Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de dibujo de las correspondientes Ramas o especialidad y en la que pueda figurar algún problema de tratado geométrico.

Segunda.—Esta parte comprenderá ejercicios distintos y específicos para cada especialidad u oficio, según a continuación se indica:

**Rama del Metal:**

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y lápiz.

**Rama Eléctrica:**

Especialidad Instalador-Montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Especialidad Bobinador-Montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indiquen.

**Rama de Electrónica:**

Se remitirá el dibujo de un esquema en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especifiquen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

**Rama de la Madera:**

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

**Rama de la Construcción:**

Se remitirá un enunciado con sus correspondientes datos para que el alumno dibuje uno o varios elementos de construcción.

**Rama Química:**

Consistirá el ejercicio en el croquizado de un elemento y su realización a escala.

**Rama Textil:****Especialidades:**

a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de Tejedor y Tintorero: Consistirá este ejercicio en la ejecución de un dibujo artístico realizado a color por procedimiento libre sobre motivos ornamentales de la composición de trazado geométrico o un dibujo estampado.

**Rama de Automovilismo:**

Especialidad de Mecánica: a) Realización de un croquis acotado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de Electricidad: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la práctica total de este ejercicio.

**Rama de Artes Gráficas:**

a) Boceto sobre un proyecto de cubierta para un libro desarrollando el tema propuesto por el Tribunal.

**Rama de Peluquería y Cosmética:**

Especialidad Peluquero: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un peinado con las características que se indiquen.

**Segunda jornada:****Nueve horas: Ejercicio práctico de taller o laboratorio.**

Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama. Se concederá un tiempo máximo de ocho horas para la ejecución del ejercicio práctico, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

**Tercera jornada:****a) Mañana:**

Nueve horas: Ejercicio de Física y Química: Se remitirán sobres distintos por cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de hora y media los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los que se pongan.

**b) Tarde:**

Cuatro horas: Ejercicio de Tecnología: Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama,

conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

Seis treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

**Cuarta jornada:****Calificaciones:**

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de Reválida de Oficial Industrial serán calificados como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15). El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se realizará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total: 100 puntos.

En la Rama Química este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas herramientas, entre los diversos alumnos que deben utilizarse y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de Reválida: La calificación definitiva de la prueba de Reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en

cuenta para otorgar la calificación de la Revalida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 80 puntos o más; Notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; Aprobado, de 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la mayor exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro Oficial juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Alumnos), y en su caso al Centro Reconocido.

#### 5.º EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios de Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»*

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 20 de marzo pasado entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima» (FRIGISA), y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio Colectivo Sindical, que fue redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 3.º-2 del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente;

Considerando que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento citado y estando conforme con lo que establece el mencionado Decreto-ley 10/1968, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 20 de marzo último entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (FRIGISA), y su personal.

2.º Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1968, tal como lo modificó la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso contra ella en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### TERCER CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.», Y SU PERSONAL

Se mantiene el condicionamiento y texto del Convenio Colectivo Sindical para «Frigoríficos Industriales de Galicia, Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de septiembre de 1967, con las siguientes modificaciones y adiciones:

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor con efectos al día 1 de enero de 1969. La duración del mismo será de un año y se entenderá prorrogable tácitamente, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga, mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que en el caso del personal lo sería a través del Jurado de Empresa.

Art. 10. *Salario base.*—Se establece como salario base el que determina el Decreto 2187/1968, de 16 de agosto, para efectos de cotización en Seguridad Social.

Art. 12. *Plus de producción.*—Se establece asimismo un Plus de producción que igualmente se especifica en el anexo unido a este Convenio.

El Plus de producción se concede por la aportación real que los productores hagan al incremento de aquélla. Así se devengará únicamente y exclusivamente los días efectivamente trabajados y en la proporción a las horas de permanencia de trabajo cuando no se realizase la jornada completa.

También se abonará este Plus durante los días hábiles del periodo de vacaciones.

Se perderá el derecho a su percepción, cuando se den las circunstancias que determinan la pérdida del Plus de Convenio.

Art. 16. *Incremento de las primas por incentivo.*—Las primas por incentivo establecidas o que en lo sucesivo se establezcan serán calculadas tomando el salario base, Plus de Convenio y Plus de producción, comenzando a percibirse a partir de un rendimiento equivalente a actividad 60 puntos Bedaux, tal como F. R. I. C. S. A. las tiene establecidas en las cadenas de producción que ya están trabajando o las que establezcan sobre la misma base en las que en el futuro se incluyan en este sistema de retribución.

Según estas bases de cálculo, las primas que corresponde percibir para cada una de las categorías profesionales siguientes y actividades que se señalan son las que a título informativo se mencionan para jornada de trabajo de ocho horas.

Las primas en todo caso se calcularán según la siguiente escala:

	ACTIVIDADES				
	60	70	80	90	100
Oficial de primera .....	—	48,18	84,72	111,19	129,20
Oficial de segunda .....	—	45,00	81,01	108,02	127,61
Ayudante y Auxiliar obrero especializado .....	—	44,48	79,42	106,43	127,08
Auxiliar obrero .....	—	37,59	68,83	94,25	112,25

Art. 20. *Antigüedad.*—Continúa en vigor el artículo 64 de la Reglamentación de Trabajo vigente para F. R. I. C. S. A., modificando solamente lo que se refiere a número de quinquenios por cuanto se establece en este Convenio, que el número de los mismos será indefinido.

Durante la vigencia de este Convenio, el cálculo de los aumentos por antigüedad se realizará sobre los salarios base del anterior Convenio incrementados en un 5,9 por 100.

Art. 23. A todo trabajador que se jubile, una vez alcanzada la edad reglamentaria o por enfermedad o accidente, se le concederá por una sola vez una gratificación por importe de dos mensualidades de su salario.

Se concederá asimismo una ayuda por importe de dos mensualidades del salario, en caso de fallecimiento del trabajador, a su viuda o huérfano menores de edad.

*Cláusula especial.*—Ambas partes declaran que la aplicación de las mejoras del Convenio concertado no determinarán repercusión en los precios de venta de los productos de la Empresa.